



**D.A. EXENTO N° 5.979** .-  
SAN BERNARDO, octubre 22 de 2018  
VISTOS :

- La Ordenanza Local N° 16, sobre Condiciones Necesarias para la Fijación de Tarifas del Servicio Domiciliario por Extracción de Basuras y Exenciones Totales y Parciales, de fecha 26 de diciembre de 1995;
- El Oficio Interno N° 3.259, de fecha 05 de octubre de 2018, de la Dirección de Desarrollo Comunitario;
- El acuerdo del H. Concejo Municipal de San Bernardo, adoptado en Sesión Ordinaria N° 69, de fecha 16 de octubre de 2018, y
- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

#### **DECRETO :**

1°.- Modifícase la Ordenanza Local N° 16, sobre “Condiciones Necesarias para la Fijación de Tarifas del Servicio Domiciliario por Extracción de Basuras y Exenciones Totales y Parciales”, de fecha 26 de diciembre de 1995, en el siguiente sentido:

#### **ARTÍCULO 17:**

DONDE DICE

**ARTICULO 17°:** Podrán también acogerse al beneficio de exención total de pago de los derechos de aseo domiciliario, aquellos usuarios que tengan su domicilio en el lugar donde solicitan su exención, acreditando dicha situación mediante certificado emitido por Carabineros de Chile, o por la Junta de Vecinos o Unidad Vecinal en la que se encuentran inscritos, siempre y cuando se encuentren al día en el pago de la tarifa de aseo domiciliario y se encuadren dentro de los siguientes casos:

- a) Aquellos que califiquen igual o bajo los 11.734 puntos, de acuerdo a los instrumentos de estratificación social reconocidos por el Mideplan, para tales efectos.
- b) Los adultos mayores de 65 años, que califiquen igual o bajo los 14.587 puntos de acuerdo a los instrumentos de estratificación social reconocidos por el Mideplan, para tales efectos.
- c) Aquellos adultos mayores de 65 años que, por razones que no les sean imputables, no cuenten con los instrumentos de estratificación social reconocidos por el Ministerio de Desarrollo Social (ex Mideplan), previa aplicación de un breve Informe Social elaborado por la Dirección de Desarrollo Comunitario que justifique la exención total, hasta que se aplique el nuevo instrumento.

#### **DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO 17° :** Podrán también acogerse al beneficio de exención total de pago de los derechos de aseo domiciliario, aquellos usuarios que tengan su domicilio en el lugar donde solicitan su exención, acreditando dicha situación mediante **REGISTRO SOCIAL DE HOGARES** el cual deberá ser solicitado en la Oficina de Estratificación de esta Municipalidad, siempre y cuando se encuentren al día en el pago de la tarifa de aseo domiciliario y se encuadren dentro de los siguientes casos:

- a) **Aquellos solicitantes menores de 65 años que se encuentren entre el tramo de 40% y 60% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad, según el Registro Social de Hogares o Instrumentos de calificación socioeconómica que lo reemplace.**
- b) **Solicitantes adultos mayores que se encuentren dentro del 10% y 100% de vulnerabilidad y que sean propietarios.**
- c) **También se podrán acoger al total de la exención, los adultos mayores que presenten Registro Social de Hogares y que además habiten propiedades adquiridas por sus hijos o propiedades de la cual no sean titulares.**
- d) **Aquellos adultos mayores de 65 años que, por razones que no les sean imputables, no cuenten con los instrumentos de Estratificación Social reconocidos por el Ministerio de Desarrollo Social, previa aplicación de un breve Informe Social elaborado por la Dirección de Desarrollo Comunitario que justifique la exención total podrán optar a la exención, hasta que se aplique el nuevo instrumento.**

#### **ARTÍCULO 18°**

**DONDE DICE:**

**ARTICULO 18°:** Excepcionalmente podrán acogerse a éste beneficio de exención total por el plazo de un año:

- a) **Los Jefes o Jefas de Hogar que se encuentren cesantes por un periodo de 6 a 12 meses, comprendidos entre la fecha de vencimiento para realizar la postulación, establecida en el artículo 20 y el 30 de Abril del año anterior.**
- b) **Aquellas familias en que cualquier miembro del grupo familiar, presente alguna enfermedad catastrófica, según definiciones del MINSAL, o presente discapacidad absoluta acreditable mediante cualquier instrumento idóneo.**

La situaciones excepcionales previstas en el presente artículo, deberán ser valoradas prudencialmente por la Dirección de Desarrollo Comunitario, quien en razón de los antecedentes aportados, acogerá o rechazará la correspondiente solicitud.

**DEBE DECIR :**

**ARTÍCULO 18°:** Además podrán solicitar el beneficio de exención al 100% los usuarios que presenten las siguientes condiciones:

- a) **Los Jefes o Jefas de Hogar que se encuentren cesantes por un período de 6 a 12 meses, comprendidos entre la fecha de vencimiento para realizar la postulación, establecida en el artículo 20.  
El plazo de exención mencionado con antelación, será de un año, el cual podrá ser renovado por el mismo período siempre que mantenga la condición de cesantía. Para esa condición deberá presentar cotizaciones y Registro Social de Hogares actualizado. Caso contrario será evaluado según lo reglamentado en artículo 19.**
- b) **Aquellas familias en que cualquier miembro del grupo familiar, presente alguna enfermedad catastrófica, según definiciones del Ministerio de Salud o presente discapacidad absoluta acreditable mediante cualquier instrumento idóneo.**

Las situaciones excepcionales previstas en el presente artículo, deberán ser valoradas prudencialmente por la Dirección de Desarrollo Comunitario, quien en razón de los antecedentes aportados, acogerá o rechazará la correspondiente solicitud.

## ARTÍCULO 19°

DICE:

**ARTÍCULO 19°** Asimismo podrán acogerse al beneficio de exención del 50% de la tarifa de los derechos de aseo domiciliario, los usuarios que califiquen entre los 11.735 y 13.484 puntos, de acuerdo los instrumentos de estratificación social, reconocidos por el Mideplan, para tales efectos.

### **DEBE DECIR**

**ARTÍCULO 19°** Asimismo podrán acogerse al beneficio de exención del 50% de la tarifa de los derechos de aseo domiciliario, los usuarios menores de 65 años y que se encuentren dentro del 61% y 80% del Registro Social de Hogares, podrán acceder al 50% de exención.

**También podrán optar a las exenciones totales o parciales según cumplimiento de requisitos los siguientes usuarios.**

- a) **Mujeres Jefas de Hogares uniparentales, cualquiera sea su estado civil que habiten viviendas de ex cónyuges o parejas.**
- b) **Arrendatarios que presenten contratos formalizado ante Notario Público que indique que el pago de los Derechos de Aseo debe ser costeado por el arrendatario.**
- c) **Herederos con Posesiones Efectivas en trámite ante el Registro Civil e Identificación.**

## ARTÍCULO 20°

DICE:

**ARTICULO 20°:** Para solicitar el beneficio de exención total y parcial los usuarios deberán presentar una solicitud ante la Dirección de Desarrollo Comunitario, la que deberá acompañar la documentación necesaria que acredite que el solicitante se encuadra dentro de las situaciones señaladas en los artículos precedentes. El plazo para efectuar dicho trámite finaliza junto al vencimiento de la primera cuota, fijada en el artículo 15. Lo anterior sin perjuicio de las exenciones que el municipio otorgue automáticamente, en razón de la información contenida en una base de datos, que se creará para dichos fines, situación que será comunicada mediante carta dirigida al domicilio del beneficiario.

El beneficio total o parcial de exención, tendrá una vigencia de un año, renovable automáticamente por periodos iguales, hasta un máximo de tres años desde que fuese otorgado.

Los plazos y condiciones para optar al beneficio de exención, serán debidamente publicados, los meses anteriores al plazo máximo fijado para efectuar la solicitud, en el diario de circulación comunal, en la página web del municipio y/o por medio de afiches publicados en dependencias municipales

### **DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO 20°** Para solicitar el beneficio de exención total y parcial los usuarios deberán concurrir al Departamento de Subsidios de la Dirección de Desarrollo Comunitario sin perjuicio de la solicitud efectuada por escrito en Oficina de Partes del Municipio, en el plazo anterior al vencimiento de la primera cuota.

**El beneficio total o parcial, tendrá una vigencia de tres años, a excepción de lo estipulado en el artículo 18, letra a).**

Los plazos y condiciones para optar al beneficio de exención, serán debidamente publicados, los meses anteriores al plazo máximo fijado para efectuar la solicitud, en el diario de circulación comunal, en la página web del municipio y/o por medio de afiches publicados en dependencias municipales.

## ARTÍCULO 21°

DICE :

**ARTICULO 21°:** Será causal de caducidad del beneficio, la detección de falsificación en los datos entregados al municipio, para solicitarlo, el cambio de domicilio del beneficiario, la pérdida del requisito del puntaje del instrumento de estratificación social, aquellos beneficiarios que soliciten por segunda vez el beneficio, en razón de una propiedad diferente, o en general por la pérdida de cualquier requisito que sirvió de base para su otorgamiento.

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO 21°** Será causal de caducidad del beneficio, la detección de falsificación en los datos entregados al municipio para solicitarlo, el cambio de domicilio del solicitante de la exención, el cambio de tramo en Registro Social de Hogares, aquellos beneficiarios que soliciten por segunda vez el beneficio en razón de una propiedad diferente y las personas que al no encontrarse al día en los pagos de los Derechos de Aseo y celebran un convenio para obtener la exención y este al momento de la revisión anual se encuentre impago, el beneficio será suspendido.

Todas las personas que pierden beneficio según texto anterior, serán notificadas y citadas al Departamento de Subsidios, Vivienda y Estratificación Social, con el fin de evaluar su situación actual y entregar el plazo máximo de un mes para rectificar la causal no cumplida. Cumplido el plazo y si el usuario, no acredita la rectificación, el beneficio será caducado y deberá postular al año siguiente.

2°.- La modificación que se introduce mediante el presente D.A. Exento a la Ordenanza Local N° 16, sobre Condiciones Necesarias para la Fijación de Tarifas del Servicio Domiciliario por Extracción de Basuras y Exenciones Totales y Parciales, comenzarán a regir a contar del día primero del mes siguiente a su publicación.

3°.- La Secretaría Municipal, procederá a refundir el texto en la Ordenanza Local N° 16.

4°.- Publíquese el presente D.A. Exento en la página web de la I. Municipalidad de San Bernardo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**Firmado: Alexis Becerra Huaiquían. Alcalde (S). Nelson Eduardo Órdenes Rojas. Secretario Municipal. Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y demás fines pertinentes.**



**NELSON EDUARDO ÓRDENES ROJAS  
SECRETARIO MUNICIPAL**

GPR.

Distribución:

Direcciones y Departamentos Municipales, Oficina de Partes ARCHIVO.